



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA HUASTECA POTOSINA-CIUDAD VALLES, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "ARRENDATARIO", LOS CUALES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

A) Declara "EL ARRENDADOR" por conducto de su representante legal, que:

- I. Por oficio número 411.2/-251 de fecha 30 de junio de 1937, expedido por la entonces Secretaría de Economía Nacional, se autorizó la constitución de la Cámara Nacional de Comercio e Industria de la Huasteca Potosina.
- II. Por instrumento número 9,211 de fecha 24 de marzo de 2009 otorgada ante la fe de la Lic. María Guadalupe Zúñiga Jonguitud, notario público número 8, con ejercicio en el Distrito Judicial de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, se hizo constar el cambio de denominación de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Huasteca Potosina para quedar como Cámara de Comercio Servicios y Turismo de la Huasteca Potosina-Ciudad Valles; documento que quedó inscrito bajo el número 3,133 a fojas de la 81 a la 83. tomo LXXVII de Comercio el día 24 de marzo de 2009.
- III. Con la escritura 2,898 de fecha 25 de julio de 2019, ante la fe del Lic. Orlando Rubio Márquez, notario público número 1, en la Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2019, para la modificación y aprobación de sus nuevos Estatutos, la cual fue inscrita en el Instituto Registral y Catastral del VI Distrito Judicial en Ciudad Valles, San Luis Potosí, bajo el número 86 de Comercio el día 15 de noviembre de 2019.
- IV. Es propietaria del inmueble objeto del presente contrato, ubicado en Calle Venustiano Carranza, número 53 Sur, Zona Centro, entre Hidalgo y Abasolo, Ciudad Valles, San Luis Potosí, Código Postal 79000. (antes solar ubicado en Calle de Venustiano Carranza) como lo acredita con el contrato de compraventa certificado con fecha 11 de junio de 1942, ante el Lic. Francisco Iñiguez Iñiguez, entonces Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial y notario público por ministerio de Ley, el cual quedó inscrito bajo el número 149, a fojas 75 frente, del Libro Índice de Escrituras Privadas, del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, San Luis Potosí; inmueble del cual otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", una superficie rentable de 79.20m2 .
- V. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- VI. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave número CNC420729PW5.
- VII. Cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, tal y como lo acredita con el instrumento número 3,825 de fecha 26 de junio de 2024 otorgada ante la fe del Lic. José Gilberto Aranda Marquez, notario público número 9 del Sexto Distrito Judicial de, San Luis Potosí, donde consta la protocolización de su designación como presidenta del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Huasteca Potosina de Ciudad Valles, para el periodo 2024-2025; con las facultades señaladas en el artículo 19 de sus estatutos sociales, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha; identificándose en este acto con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2030.

Eliminado: CLAVE DE ELECTOR: Ubicada en el penúltimo renglón de la fracción VII del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Es una clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



- VIII. El número de clave catastral del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato es 24-002-013-01-0001-036-00005-00-0000.
- IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas físicas que integran la organización, desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentran inhabilitados para el servicio público.
- X. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Venustiano Carranza número 53 Sur, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, Código Postal 79000.

B) Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su Apoderado Legal, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- II. Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381, de fecha 22 de enero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachí Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio 82-7-09022024-175038 de fecha 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal No. 32201 denominada Arrendamiento de edificios y locales y partida No. 32201, denominada "Arrendamiento de edificios y locales" que se encuentran debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número SGA/012/01/2024 de fecha 12 de enero de 2024.
- V. El presente contrato fue celebrado en apego al Dictamen Valuatorio, de fecha 17 de octubre de 2024, con número Genérico A-04942-A-ZNB y secuencial 02-24-241, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto por el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2023.
- VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

C) Declaran "LAS PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad renovar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Localización. "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza número 53 Sur, Zona Centro, entre Hidalgo y Abasolo, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, Código Postal 79000, con una superficie rentable de 79.20m²; en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda. Entrega del "INMUEBLE". "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "EL ARRENDATARIO", el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes, se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera. Uso del "INMUEBLE". "LAS PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

"EL ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

A "EL ARRENDATARIO" le queda expresamente prohibido almacenar sustancias peligrosas, explosivas, corrosivas, inflamables o tóxicas dentro del "INMUEBLE" arrendado.

"EL ARRENDADOR" autoriza a "EL ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que los mismos tengan derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta. Conservación del "INMUEBLE". "EL ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluida la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada; asimismo se compromete a tener en óptimas condiciones la instalación sanitaria general o común del inmueble, realizando desazolve de drenaje, registros y coladeras o el procedimiento correspondiente para evitar inundaciones, malos olores o cualquier otro factor que altere la operación de "EL ARRENDATARIO".

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 (ocho) días después de recibido el aviso por escrito de "EL ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta. Mejoras, adaptaciones y modificaciones. "EL ARRENDADOR" expresa su conformidad para que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, "EL ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "EL ARRENDADOR".

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que "EL ARRENDATARIO" deberá gestionar y obtener cualquier tipo de permiso o licencia necesaria para las modificaciones, remodelaciones o construcciones que realice en el "INMUEBLE" arrendado, incluyendo las gestiones necesarias ante las autoridades que competan, asumiendo "EL ARRENDATARIO" la responsabilidad sobre las multas, infracciones o clausura de obra que pudieran aplicarse.



Toda mejora o acondicionamiento realizado al "INMUEBLE" en cuestión y que no sea susceptible de retiro, esté colocado, anclado tanto al techo, muros o piso y que al retirarlo o desprenderlo pueda dañar o desacondicionar el "INMUEBLE" arrendado quedará en beneficio del mismo.

Sexta. Siniestros. "EL ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "EL ARRENDATARIO", "EL ARRENDADOR" autorizará para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "EL ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima. Importe de la renta. En apego a lo dispuesto por el Dictamen Valuatorio, de fecha 17 de octubre de 2024, con número Genérico A-04942-ZNB y secuencial 02-24-241, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el "ARRENDATARIO" conviene en pagar al "ARRENDADOR" en concepto de renta mensual la cantidad de \$10,914.75 (Diez mil novecientos catorce pesos 75/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, las "PARTES" convienen que el "ARRENDADOR" deberá pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

Octava. Forma de pago. La cantidad señalada en la Cláusula Séptima del presente instrumento, será cubierta por "EL ARRENDATARIO", mediante depósito dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal del recibo y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale "EL ARRENDADOR" por escrito, firmado por ellos al Instituto FONACOT.

"EL ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que den aviso a "EL ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por "EL ARRENDADOR".

Novena. Pago de servicios. Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de los gastos que se originen por concepto de teléfono y suministro de agua potable.

Las Partes acuerdan que, el "ARRENDATARIO" pagará al "ARRENDADOR" el 60% (sesenta por ciento) del consumo de energía eléctrica, correspondiente al importe total generado y reflejado en los recibos bimestrales emitidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y proporcionados por el "ARRENDADOR", el 40% (cuarenta por ciento) restante será cubierto por el "ARRENDADOR".

Décima. Vigencia del contrato. La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de noviembre de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2026, forzoso para "EL ARRENDADOR" y voluntario para "EL ARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que "EL ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato "EL ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.



Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, "EL ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas de "EL ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto "EL ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico sujetándose el importe de la renta conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que les es aplicable a "EL ARRENDATARIO".

En caso de terminación anticipada, "EL ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito a "EL ARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Primera. Subsistencia del contrato. "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento, subsistirá aún en caso de que "EL ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

Décima Segunda. Rescisión del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Tercera. Pago en caso de terminación o rescisión. A la terminación o rescisión de este contrato, "EL ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Cuarta. Devolución del "INMUEBLE". "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a "EL ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble.

Décima Quinta. Disposiciones legales aplicables. Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Sexta. Jurisdicción e interpretación. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, "EL ARRENDADOR" Calle Venustiano Carranza número 53 Sur, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, Código Postal 79000; y "EL ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 21 de octubre de 2024, quedando un ejemplar en poder de "EL ARRENDADOR" y dos en poder de "EL ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.



POR "EL ARRENDADOR"

C. JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA DE
COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA HUASTECA
POTOSINA CIUDAD VALLES

POR "EL ARRENDATARIO"

C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES Y
APODERADO LEGAL

ÁREA REQUIRENTE

C. EDUARDO ENRIQUEZ MONROY
SUBDIRECTOR GENERAL COMERCIAL

ÁREA USUARIA

C. JESÚS CRISTOPHER TOVAR GUTIÉRREZ
DIRECTOR ESTATAL SAN LUIS POTOSÍ

ÁREA CONTRATANTE

C. Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

C. Francisco Jiménez Núñez
Subdirector de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Recursos Materiales y
Servicios Generales

Elaboró: C. Elizabeth Arriaga López
Jefa de Departamento de Convenios y Contratos

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría
Directora de lo Consultivo y Normativo



ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 53 SUR, ZONA CENTRO, ENTRE HIDALGO Y ABASOLO, EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, CÓDIGO POSTAL 79000.

En Ciudad Valles, San Luis Potosí, siendo las 11:00 horas del día 21 de octubre de 2024, se reunieron en las oficinas de atención al público que ocupa la Representación Ciudad Valles, sito en Calle Venustiano Carranza número 53 Sur, Zona Centro, entre Hidalgo y Abasolo, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, Código Postal 79000, el Director Estatal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Jesús Christopher Tovar Gutiérrez, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaría y el C. José Trinidad González Castillo, en su carácter de Arrendador, para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.

-----HECHOS:-----

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza número 53 Sur, Zona Centro, entre Hidalgo y Abasolo, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, Código Postal 79000, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, con una superficie rentable de 79.20m2 y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes:

Instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones de telefonía (las instalaciones están ocultas), muro divisorio entre oficinas administrativas y la sala de espera, plafón con lámparas fluorescentes, piso de concreto terminado con mosaico, puertas interiores de aluminio con vidrio y chapas, muros con pintura vinílica y 1 mini Split.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 21 de octubre de 2024, por los que en ella intervinieron.

POR "EL ARRENDADOR"

C. JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA
DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA
HUAASTECA POTOSINA CIUDAD VALLES

POR "EL ÁREA USUARIA"

C. JESÚS CRISTOPHER TOVAR GUTIÉRREZ
DIRECTOR ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ

ANEXO 2

21 de octubre de 2024

A quien corresponda:

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en Calle Venustiano Carranza número 53 Sur, Zona Centro, entre Hidalgo y Abasolo, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, Código Postal 79000, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del arrendador.

POR "EL ARRENDADOR"



C. JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA
DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA
HUASTECA POTOSINA CIUDAD VALLES

POR "EL ÁREA USUARIA"



C. JESÚS CRISTOPHER TOVAR GUTIÉRREZ
DIRECTOR ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ